

Secretaria. Corozal Abril 20 del 2023

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el demandado se notificó mediante correo electrónico y se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, abril veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2022-00221.00

Demandante BANCO POPULAR

Demandado MARIA MARCELA PEÑA MERCADO

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del demandado

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente y verificado que el demandado fue notificado mediante correo electrónico y fue abierto por la demandada, éste no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

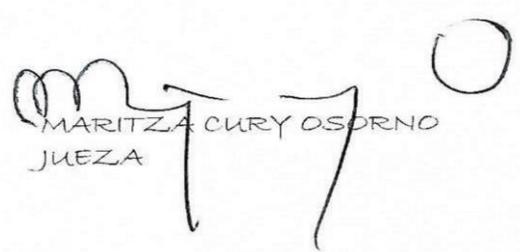
1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MARIA MARCELA PEÑA MERCADO Y a favor del BANCO POPULAR** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA